

505



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO DE TÍTULO DE MARCAS DE HERRAR, SEÑALES DE SANGRE Y TATUAJES, CUANDO EL TITULAR HAYA SIDO SENTENCIADO POR EL DELITO DE ABIGEATO.

DIP. EVELYN SANCHEZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



**Compañeras diputadas,
Compañeros diputados,
Pueblo de Baja California.**

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2009 la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, publicó en su página electrónica, un "Estudio Jurídico y Análisis sobre el

delito de abigeato”, en el referido estudio analizan el tipo penal del robo, y luego la figura del abigeato, describiendo y explicando los elementos del tipo penal de abigeato, así como las clasificaciones del delito en orden a la conducta y al resultado.

En dicho estudio, concluyen con una exhortación a la cooperación de los ganaderos organizados con las autoridades, para establecer, una campaña permanente, con el fin de combatir conjuntamente la acción antijurídica del abigeato.

Así mismo, se establece en dicho estudio una serie de recomendaciones para los ganaderos, a efecto de prevenir el delito de abigeato o robo de ganado, dentro de las cuales se contempla: La presentación de denuncia, por parte del propietario o de todo aquel que tenga conocimiento del delito; Enumera los documentos que se requieren para transitar, movilizar y sacrificar ganado.

Y recomienda seis medidas para prevenir el abigeato, que van desde herrar oportunamente el ganado, tomar nota de toda persona extraña en los potreros, organizar la vigilancia nocturna, denunciar la matanza clandestina, abstenerse de comprar carne de dudosa procedencia, rechazar documentación alterada y sin los requisitos legales.

Finalmente, el estudio menciona las causas generadoras de la conducta de abigeato, y dentro de ellas esta: la impunidad, la falta de vigilancia, la

formación de pseudo organismos ganaderos, y las dificultades para la presentación de la denuncia ante las autoridades.

Ahora bien, nuestra entidad no es ajena al delito de robo de ganado, pues recientemente el Sector ganadero de nuestra entidad, ha expresado entre otras preocupaciones, el robo de ganado, que acontece muy particularmente en Mexicali y en la zona costa.

Motivo por el cual, los grupos organizados del sector ganadero, han acudido en diversas ocasiones ante el Poder Legislativo, con la finalidad de solicitar el apoyo y acompañamiento ante las dependencias estatales y federales, en diversos temas, como lo son apoyos económicos para el campo, capacitaciones y sin duda alguna en materia legislativa sobre abigeato.

Cabe señalar, que ante las solicitudes de apoyo de los grupos organizados, el suscrito me di a la tarea de emprender las gestiones necesarias ante las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, resaltando a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, quien desde un inicio a través de su Secretario Juan Melendrez Espinoza, brindo todo el apoyo para sumar esfuerzos en beneficio del sector.

Destacando, que es un tema que se ha venido trabajando desde hace unos años, por lo que se han emprendido en conjunto con la Fiscalía del Estado, diversas acciones en materia de prevención del delito de abigeato, tendientes a contrarrestar este delito, así como capacitaciones al sector

ganadero sobre los documentos que deberán portar durante las movilizaciones de los animales.

No obstante los trabajos que se han venido realizando, no son suficientes como para contrarrestar el delito.

Al respecto debe precisarse, que la codificación penal para el Estado de Baja California, establece en su numeral 209, el delito de Abigeato, entendiéndose por este al que se apodere, cambie, venda, compre o sacrifique de una o más cabezas de ganado, cualquiera que sea su especie o una o más colmenas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de las mismas, imponiendo como sanción prisión de cinco a ocho años y hasta cuatrocientos días multa.

Previendo, además en los artículos subsecuentes agravantes al mismo, así como subtipos del delito, cuyas sanciones son penas privativas de la libertad y sanciones pecuniarias.

Cabe señalar, que este tipo de delito, son cometidos por todo tipo de personas, es decir, por sujetos que se dedican a la delincuencia organizada, como por personas que su actividad principal no lo es el ganadero, como también por personas ganaderas y/o agricultores, que se encuentran registrados ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por lo que, si bien ya se encuentra tipificado el delito, resulta necesario, establecer supuestos o hipótesis normativas, con sanciones administrativas por parte de la Secretaria de Agricultura, como es el establecer, que cuando dichos delitos sean cometidos por personas que cuentan con registro de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, es decir, por personas que se dedican al ramo ganadero se les cancele su registro.

Pues debe resaltarse, que la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado, establece entre otras obligaciones de los ganaderos, el registro ante la Secretaria de las marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, requisito para acreditar la propiedad de los mismos.

Por ello, se considera trascendente que aquella persona que haya sido condenada por el delito de Abigeato, se le sancione con independencia de las penas en materia penal, de forma administrativa con la cancelación de los certificados de registro de título de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, hasta por un año, y de ser reiterativa su conducta se cancele de forma definitiva, por parte de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para mejor entender, se adjunta cuadro comparativo de la pretensión legislativa del suscrito, en los siguientes términos:

LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
VIGENTE	PROPUESTA

ARTÍCULO 52.- El certificado de título de registro de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, se revalidarán ante la Secretaría, dentro de los primeros noventa días de los años terminados en cero y en cinco.

La Secretaría cancelará los certificados de registro de título de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, cuando el ganadero no ha revalidado el certificado en el plazo referido en el párrafo anterior, y en los demás supuestos que disponga el Reglamento. La cancelación se aplicará sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad a lo dispuesto a la fracción II del artículo 160 de esta Ley.

ARTÍCULO 52.- ...

La Secretaría cancelará los certificados de registro de título de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, cuando el ganadero no ha revalidado el certificado en el plazo referido en el párrafo anterior, **así como cuando el titular, haya sido sentenciado por el delito de abigeato, en este último caso, la cancelación será de hasta un año, y en caso de ser sentenciado en dos o más ocasiones por el delito de abigeato, la cancelación será de forma definitiva.**

La cancelación se aplicará sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad a lo dispuesto a la fracción II del artículo 160 de esta Ley.

ARTICULO TRANSITORIO

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>
-------------------------------	---

Cabe precisar, que la pretensión legislativa, busca emprender mayores sanciones a quienes realicen el tipo penal, sin que ello, amerite soslayar las acciones que se están emprendiendo en coordinación con la Fiscalía del Estado, la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, y sin duda con los ganaderos organizados.

Por lo anteriormente expuesto se somete la presente iniciativa de reforma, bajo el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO. – SE REFORMA EL ARTICULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 52.- ...

La Secretaría cancelará los certificados de registro de título de marcas de herrar, señales de sangre y tatuajes, cuando el ganadero no ha revalidado el certificado en el plazo referido en

el párrafo anterior, así como cuando el titular, haya sido **sentenciado por el delito de abigeato, en este último caso, la cancelación será de hasta un año, y en caso de ser sentenciado en dos o más ocasiones por el delito de abigeato, la cancelación será de forma definitiva.**

La cancelación se aplicará sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda de conformidad a lo dispuesto a la fracción II del artículo 160 de esta Ley.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ